PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 198-04 que eleva la sección de Cerro de Boyá, del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 198-04

CONSIDERANDO: Que la sección Centro Boyá, del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, con una población estimada de más de nueve mil habitantes, cuenta con una significativa actividad productiva, que va desde renglones agrícolas, tales como café, cacao, caña de azúcar, cítricos, yautía, ñame, entre otros rubros, y en el área de la ganadería y la pecuaria;

CONSIDERANDO: Que la sección Centro Boyá, del municipio de Monte Plata, se encuentra en un proceso de desarrollo, con estructura comercial, social y cultural, que le permiten cada día un mayor crecimiento, con notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, y en la educación, con una instalación de escuelas primarias e intermedia, que alojan a más de 1,200 estudiantes, además de centros deportivos, asociaciones culturales, agrícolas y religiosas;

CONSIDERANDO: Que la sección Centro Boyá, con un marco habitacional de más de mil seiscientas (1,600) viviendas, está provista de los servicios elementales básicos, tales como acueducto, clínica rural, instalaciones eléctricas, aceras, contenes, calles, asfaltadas, destacamento policial, un cementerio, parque, iglesias (católica y evangélica), transporte público y una gran cantidad de profesionales y técnicos en sus diferentes áreas, por lo que procede elevarla a la categoría política de Distrito Municipal, ya que con esto se contribuye significativamente a impulsar el desarrollo de los habitantes de esa comunidad, lo que irá en provecho de la misma, y de los demás parajes, secciones, municipios y de la propia provincia de Monte Plata.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva la sección de Centro Boyá, del municipio de Monte Plata, provincia de Monte Plata, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Boyá, el cual tendrá como cabecera Centro Boyá.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal serán: Al Norte, Sabana Grande de Boyá; al Sur, la ciudad de Monte Plata; al Este, río Boyá y al Oeste, el río Sabita.

ARTICULO 2.- Al distrito municipal de Boyá le corresponderán las secciones de El Mamey, El Cacique y Cruz Morillo, con sus respectivos parajes.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que sea contraria a la misma.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas administrativas pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 199-04 que eleva la sección de Buena Vista, del municipio de Jarabacoa, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 199-04

CONSIDERANDO: Que la Sección de Buena Vista del Municipio de Jarabacoa, tiene una población de más de 15,000 habitantes, tomando en cuenta el personal que labora en las agroindustria y los veraneantes que tienen vivienda en la región.

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Buena Vista existen infraestructuras importantes como los proyectos turísticos Alpes Dominicanos, Hotel Montaña, Ercilla Pepin, Raquel Club, Campo de Golf, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Buena Vista, están establecidas una gran cantidad de agroindustrias, proyectos avícolas de carácter nacional, proyectos florícolas de exportación con la más alta tecnología que existen en el mundo, proyectos ganaderos y crianzas de caballos de paso fino internacional.

CONSIDERANDO: Que la sección dispone de los servicios básicos de electricidad, agua, telecable, teléfono, estación de expendio de combustible, iglesia, calles asfaltadas, farmacia, ferretería, restaurante, entre otros.